DICTAMEN DUOC- No. 22/2016

"SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL - PLURIANUAL"

I – ANTECEDENTES

Que, en fecha 17 de noviembre de 2015, por Resolución Ministerial N° 1078 SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 8/2015 "SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL – PLURIANUAL – AD REFERENDUM" Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Que, en fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Dictamen UOC N° 71/15 se recomienda la Ampliación de Plazo del contrato principal Nº 7/2014 suscrito con la firma **ESPACIO INFANTIL**, por tres (3) meses desde el 1º de Enero hasta el 31 de Marzo de 2016, conforme al Artículo 55-Inciso "b" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, periodo en el cual la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones realizó un nuevo proceso licitatorio, a fin de que los servicios del cuidado de los hijos de los funcionarios no se vean interrumpidos, durante el lapso del proceso licitatorio.

Que, en el mes de noviembre, tenazmente se procedió a la búsqueda de un predio adecuado para rentar, pero dicha tarea se vio dificultada por las condiciones particulares requeridas para el espacio físico, ya que resulta compleja encontrar una propiedad adecuada para una Guardería en inmediaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, parcialmente se había encontrado un predio adecuado que cumplía las condiciones en cuanto a los espacios físicos y la cercanía a la sede del Ministerio y se iniciaron las tratativas a fin de concretar el arrendamiento, pero la inmobiliaria encargada de dicho predio, concreto de ante mano el alquiler con un tercero, por lo que se anuló dicha posibilidad.

Que, la demora de contar con un nuevo servicio de guardería es producto de los factores anteriormente mencionados y además porque se tiene presente la sensibilidad del servicio, el compromiso de preservar el interés superior del niño y la calidad de la prestación del servicio con la que esta cartera de Estado se compromete a obtener siempre y que mucho depende del espacio físico para el su correcto funcionamiento.

Que, por las dificultades expuestas, se hizo imperiosa la necesidad de solicitar en el PBC la inclusión del local por parte de los oferentes en sus ofertas para la prestación del Servicio de Guardería.

Que, en fecha 5 de febrero del presente año, se recepcionan las ofertas de 1- Nadia María Bordón Ortiz y 2- Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de Nunila Aponte, para su correspondiente evaluación.

Que, el Acta de Evaluación de fecha 24 de febrero del corriente año, resultado del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 8/2015 "SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL"- PLURIANUAL,** recomienda la Declaración Desierta, conforme

al Art. 30 inciso "b" de la Ley 2051/03 que copiado dice *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.*

Que, debido a la Declaración Desierta de la **Contratación por la vía de la Excepción Nº 01/2016, "Servicios de Guardería Infantil"- Plurianual, ID 308.822, Año 2016,** corresponderá iniciar los trámites para realizar un nuevo proceso, lo que demandara un tiempo considerable y teniendo en cuenta que la última Adenda del contrato principal, solo prevé la ampliación por un mes, plazo que resulta escaso, es imperiosa la realización de otra Adenda de modificación de Plazo del 1° al 31 de Mayo del corriente y ampliación de Monto del 5%, equivalente a la suma de Gs 100.000.000 (Guaraníes, Cien Millones).

Que, considerando los plazos precedentes, además de los correspondientes a las gestiones internas de la institución, tanto para la aprobación del proceso de contratación como para la aprobación de la adjudicación, es necesario también informar que el oferente deberá proporcionar el local y el mismo una vez adjudicado deberá realizar las refacciones correspondientes conforme a las exigencias del PBC, situación que demanda tiempo por lo que se recomendó realizar una nueva contratación por vía de la excepción.

Que, en fecha 28 de marzo del presente año, se recepcionó la oferta de la firma LODAGA S.R.L., para su correspondiente evaluación.

Que, la Convocante recomienda la **DECLARACIÓN DESIERTA DE LA Contratación por la vía de la Excepción Nº 01/2016, "Servicios de Guardería Infantil"- Plurianual, ID 308.822, Año 2016**, basado en el Art. 30º inciso **c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente dela estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante determinadas conforme el Art. 15 dela presente Ley.**

Que, debido a la Declaración Desierta de la **Contratación por la vía de la Excepción Nº 01/2016, "Servicios de Guardería Infantil"- Plurianual, ID 308.822, Año 2016,** corresponderá iniciar los trámites para realizar un nuevo proceso, lo que demandara un tiempo considerable, por lo que es necesario volver a llevar adelante una contratación por vía de la excepción conforme al inciso "g" del Art. 33 de la Ley 2051/03 "URGENCIA IMPOSTERGABLE".

Que, atendiendo a los plazos establecidos en el Art. 21- Plazos de la Licitación Pública, Inc. a*) Licitación Pública Nacional: veinte días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria,* y que la ampliación de contrato fenece el 31 de mayo de 2016, por lo tanto ya no se cuenta con tiempo necesario para realizar un nuevo proceso de Licitación Pública para los servicios de guardería infantil, se recomienda llevar adelante el proceso de contratación por Vía de la Excepción basado en el respaldo legal establecido en el Articulo 33, inciso "g" de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" que copiada textualmente dice: **existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o <u>urgencias impostergables</u>**.

II – CONTENIDO

Que, la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", establece en su Art. 33, los casos de excepción en donde la Convocante, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto que a continuación se señala: *g)* "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o ***urgencias impostergables".***

Que, en este caso específico la situación está enmarcada en la "urgencia Impostergable" considerando que antes que fenezca el contrato ampliado con la empresa que presta los servicios de guardería infantil, esta institución debe suscribir un nuevo contrato para seguir brindando los servicios de la guardería infantil.

III – CONSIDERACIONES

Que, ante este hecho, es fundamental la Coordinación de las acciones Interinstitucionales con el apoyo, compromiso y contribución del Ministerio de Relaciones Exteriores para una eficiente asignación de los recursos del Estado.

Que, en base a la estimación de gastos, la modalidad a ser aplicada para dicha contratación corresponde a la Licitación Pública Nacional.

Que, los plazos de difusión para la modalidad citada precedentemente conforme al Art. 32 de la Ley 2051/03 que copiada dice – Plazos de la Licitación Pública Nacional: ***"Veinte días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria***.

Que, al plazo precedente se le deben sumar los plazos de gestión interna del Ministerio tanto para aprobar el PBC, la adjudicación, plazos legales de firma de contrato, entre otros.

Que, por experiencia mínimamente se requiere de 45 días para culminar un proceso licitatorio bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Que, de aplicarse dicha modalidad no existe forma de realizar una contratación de manera a satisfacer las necesidades en el tiempo y forma, para la provisión de los servicios requeridos para la guardería infantil.

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de cumplir con los compromisos expuestos precedentemente, deberá optar por el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción, para la contratación de la Empresa que resulte adjudicada para los **SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL.**

Que, de la citada normativa legal se aprecia en forma categórica e irrefutable que existen requisitos ineludibles para proceder a una contratación por vía de la Excepción como la analizada en el presente Dictamen. Tales requisitos son los siguientes:

1) Razones fundadas y explícitas
2) Principio de Economía y Eficiencia
3) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria.

Que, corresponde entonces, analizar la existencia o no de tales requisitos: en cuanto al requisito 1) existen razones fundadas y explicitas, tales como la de Razones Técnicas, teniendo en cuenta que el contrato vigente con la proveedora de los servicios se encuentra próxima a vencer; 2) es imperante que las necesidades de los funcionarios de esta cartera de estado se satisfagan contando con un servicio de guardería infantil, mediante una empresa encargada del cuidado de sus hijos que brinde calidad, economía y eficiencia asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones, motivo por el cual el proceso se enmarca dentro de la Excepción al tiempo, otorgando a todo potencial oferente la posibilidad de participar del proceso licitatorio y 3) que ya se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente, para hacer frente a las necesidades Institucionales.

IV- Conclusión del Dictamen

Que, recomiendo, salvo mejor parecer del Ministro de Relaciones Exteriores, máxima Autoridad Institucional de esta Cartera de Estado, la realización del proceso de contratación para los SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL, por vía de la excepción basado en el inciso g) que copiado dice: ***g)*** "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas ***o urgencias impostergables***".

Asuncion 27 de mayo de 2016

Abog. Rodrigo Irala Jara
Director de la UOC